



RES - 2025 - 745 - CD-MED # UNNE

VISTO:

El EXP-2025-19415#UNNE, por el cual la señora Secretaria de Posgrado, Ciencia y Tecnología de esta Facultad, Prof. Dra. Viviana de los Ángeles Navarro, eleva el Proyecto de Reglamento Interno de Laboratorios de Investigación de la Facultad de Medicina de la UNNE; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Proyecto se enmarca en los términos de la RES - 2024 - 669 - CS # UNNE correspondiente al "Reglamento de Estructuras de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste";

Que responde al objetivo de ordenar las condiciones de creación y funcionamiento de los laboratorios DE INVESTIGACIÓN pertenecientes a la Facultad de Medicina de la UNNE de acuerdo con el marco normativo vigente, acompañando los Planes Estratégicos y Objetivos de Desarrollo Sustentable;

Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria del 7-8-25, tomó conocimiento de las actuaciones, las trató sobre tablas y resolvió aprobarlas sin objeciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
EN SU SESIÓN DEL DÍA 7-8-25
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Aprobar el Proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE y que como Anexo corre agregado a la presente.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. DRA. ROSANA GEROMETTA
SECRETARIA ACADÉMICA

PROF. MARIO GERMÁN PAGNO
DECANO

**REGLAMENTO INTERNO
DE LABORATORIOS DE
INVESTIGACION
DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNNE**

REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE

ANTECEDENTES

El presente Reglamento interno de Laboratorios de la Facultad de Medicina de la UNNE, se enmarca en los términos de la RES - 2024 - 669 - CS # UNNE correspondiente al "Reglamento de Estructuras de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste".

Responde al objetivo ordenar las condiciones de creación y funcionamiento de los laboratorios DE INVESTIGACIÓN pertenecientes a la Facultad de Medicina de la UNNE de acuerdo con el marco normativo vigente, acompañando los Planes Estratégicos y Objetivos de Desarrollo Sustentable.

Los laboratorios son estructuras de investigación que se caracterizan por su capacidad de planificar y ejecutar autónomamente actividades en su línea temática, articulando y compartiendo recursos, espacios físicos, instalaciones, servicios técnicos y administrativos, según los requerimientos. Están orientados a facilitar la formación de estudiantes interesados en la investigación, así como a la articulación con otras áreas de la Universidad como docencia, extensión, vinculación y transferencia tecnológica.

Su principal objetivo es facilitar la interacción entre los docentes- investigadores para formular y ejecutar proyectos de investigación y otras actividades científicas y tecnológicas. Asimismo, establecen ámbitos de formación adecuados para estudiantes de grado y posgrado interesados en realizar actividades de ciencia y tecnología dentro de su trayecto formativo. Además, articulan los trabajos de investigación con otras áreas de la Universidad y externas a ella, aportando una perspectiva integral para el desarrollo científico y tecnológico.

Promueven la actividad científica y tecnológica brindando una solución acorde para lograr el desarrollo de la región, transfiriendo los contenidos y competencias a estudiantes de grado y posgrado interesados en realizar actividades de científico-técnicas dentro de su trayecto formativo. Además, articulan los trabajos de investigación con otras áreas de la Universidad y externas a ella, aportando una perspectiva integral para el desarrollo científico y tecnológico. También implementan procesos de medición de impacto de la actividad investigativa y apoyan a los grupos emergentes de investigación en áreas estratégicas, gracias a que se encuentran relacionados con áreas de la Universidad en virtud de su función interdisciplinaria y su articulación fundamentalmente con la docencia, la extensión y la vinculación tecnológica.

Constituyen paralelamente, estructuras adecuadas para implementación de proyectos en fase de investigación básica, preclínica y/o traslacional en el campo biomédico.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

En conclusión, los laboratorios de investigación pertenecientes a la Facultad de Medicina de la UNNE poseen como fin principal contribuir al desarrollo de las actividades de investigación, incluyendo tareas de extensión, docencia de pre y postgrado, dictado de cursos de capacitación y actualización, oferta de servicios y participación en proyectos multidisciplinarios y /o traslacionales en el campo de la salud.

El funcionamiento de TODOS los laboratorios de investigación de la Facultad de Medicina de la UNNE queda regido por el siguiente Reglamento General:

CAPÍTULO PRIMERO

Del alcance y definiciones

Art 1° ALCANCE

El presente documento establece los lineamientos que deben seguir los laboratorios de investigación actuales y futuros de la Facultad de Medicina de la UNNE.

Art 2° DEFINICIONES

LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN: Los Laboratorios son ámbitos de investigación, servicios a terceros, transferencia y/o vinculación, dedicados a realizar actividades en condiciones controladas y llevar adelante tareas experimentales según los objetivos propuestos. Podrán pertenecer a estructuras mayores como Centros o Institutos.

USUARIOS: Son usuarios de los laboratorios de la Facultad de Medicina de la UNNE investigadores, docentes, profesionales incluidos en proyectos de investigación acreditados, personal de apoyo, estudiantes de grado, maestría y doctorado. Pueden concurrir en carácter de pasantes estudiantes del nivel medio, de carreras de grado y posgrado de otras unidades académicas o universidades nacionales e internacionales con convenio previo y plan de trabajo coordinado entre las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Normas generales

Art 3°. Todos los laboratorios tienen como finalidad la realización de tareas de investigación y formación de recursos humanos en esta actividad (dirección de becarios, tesis de maestría, doctorado, dirección de pasantes, etc.), capacitaciones y actualizaciones en temáticas científico-técnicas y/o prestación de servicios a terceros.

Art 4°. Los laboratorios deben contar con un reglamento interno de uso y funcionamiento, normativas de bioseguridad y seguridad ambiental; así como planes de contingencia ante emergencias o situaciones imprevistas que puedan afectar la continuidad de las operaciones ejecutadas en su ámbito.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGlamento INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

CAPÍTULO TERCERO

De los recursos humanos

Art 5° - Están autorizados a desarrollar sus funciones de investigación en los Laboratorios de la Facultad de Medicina de la UNNE : investigadores, personal de apoyo y personal de investigación con funciones transitorias.

- A. Los investigadores son aquellos docentes-investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste dedicados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica, tecnológica, social, humanística, conducentes a la generación y aplicación de saberes científicos relevantes y originales en diferentes campos del conocimiento.
Se podrán incluir investigadores de otro organismo científico sin implicar ningún vínculo laboral con la UNNE siempre que exista un Acuerdo de Trabajo vigente, firmado por el Decano/a de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada. Además, deberán contar con un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART), válido durante todo el período de trabajo, costo no asumido por la UNNE.
- B. El personal de apoyo son agentes no docentes de la UNNE, incluye al personal encargado de tareas tales como asistencia técnica, prestación de servicios técnicos, mantenimiento de colecciones científicas, formulación de proyectos y gestión de actividades científicas. Se contempla en esta categoría al personal contratado por la institución afectado a los laboratorios.
- C. El personal de investigación con funciones transitorias en espacios de investigación de la UNNE se refiere a Becarios, pasantes, concurrentes y todos aquellos estudiantes o graduados universitarios argentinos o extranjeros residentes en el país, con mérito y vocación para realizar tareas originales de investigación según las condiciones que se detallan en el presente reglamento.
Se podrán incluir aquellos graduados o estudiantes universitarios de otro organismo científico sin implicar ningún vínculo laboral con la UNNE, siempre que exista una autorización expresa del Decano/a y dentro de un convenio vigente, aprobado por el Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenece la estructura de investigación involucrada. Además, deberán contar con un Seguro de Riesgo de Trabajo (ART) vigente, costo no asumido por la UNNE.

CAPÍTULO CUARTO

De los Recursos, proyectos y creación

Art 6° - La propuesta de creación de Laboratorios de Investigación de la Facultad de Medicina de la UNNE, deberá estar dirigida al Decano/a de la Unidad académica asiento de la misma y la resolución

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

de creación por parte del Consejo Directivo deberá someterse a aprobación del Consejo Superior. En el caso de estar involucradas más de una Unidad Académica, se solicitarán las firmas de los Decanos/as correspondientes. Las condiciones se explicitan en el Anexo I del presente Reglamento.

Art 7°- Los ingresos materiales que generen los laboratorios de investigación a partir de actividades propias de estos, se incorporarán al patrimonio de la Facultad de Medicina de la UNNE, al igual que los ingresos financieros, los cuales se negociarán con cada Laboratorio en particular.

CAPÍTULO QUINTO

De la organización y gobierno de los laboratorios de investigación

Art 8° - Los laboratorios de investigación de la UNNE estarán presididos por un/a Director/a cuya convocatoria será coordinada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina de la UNNE.

Art 9°- El Director/a tendrá a su cargo la conducción científica, tecnológica y administrativa. Deberá pertenecer a la UNNE de origen de la estructura y cumplir con las condiciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de Laboratorios elegirán su directivo mediante votación directa por mayoría simple por parte de sus integrantes.

Art 10°- La Facultad de Medicina de la UNNE a través de su Secretaría de Ciencia y Tecnología comunicará y hará pública la normativa correspondiente sobre la organización orgánico-funcional de sus laboratorios de investigación, acorde a los lineamientos generales que a continuación se detallan.

De la Dirección

Condiciones

Art 11° – Los laboratorios de investigación de la Facultad de Medicina estarán bajo la conducción de un Director/a y opcionalmente, de un Co-Director/a (según necesidad y características funcionales de cada laboratorio).

Art 12°- El/la Director/a, así como el Codirector/a si correspondiera, deberán estar en actividad en alguno de los campos o disciplinas que desarrolle la estructura de investigación, acreditando destacada producción científica (según los criterios propuestos en la Resolución 315/16 CS, para considerar a un Investigador Formado y Activo), vinculación, transferencia o extensión, en el campo de referencia.

Art 13° - Deberán poseer formación doctoral o mérito equivalente. Deberán ser Profesores/as Concursados de la UNNE con dedicación exclusiva.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

Art 14° - El/la Director/a, así como el Codirector/a si correspondiera, deberán dirigir o ser integrantes de al menos un Proyecto de Investigación acreditado y vigente en la UNNE, mientras dure su función.

Elección

Art 15°. La elección del Director/a de los laboratorios de investigación será responsabilidad de la misma estructura mediante votación interna por mayoría simple.

Art 16°- En caso de empate en la elección de Director/a, decidirá entre los candidatos la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina de la UNNE en función de sus méritos científicos y técnicos.

Art 17°- La propuesta de un Co-Director/a es opcional y depende directamente del Director/a electo.

Duración del cargo

Art 18° –El/la Director/a de los laboratorios de investigación será designado/a por el Consejo Directivo correspondiente e informado al Consejo Superior. El período de designación del Director/a, así como el Codirector/a si correspondiera, será de 4 (cuatro) años, pudiendo ser confirmados por un solo período idéntico y consecutivo en caso de aprobación de los informes correspondientes a su gestión.

Art 19° - El cargo de Director/a, así como el Codirector/a si correspondiera, podrá ser honorífico o financiado. En caso de ser financiado, deberán preverse con anterioridad y por parte de la misma estructura de investigación, las partidas presupuestarias correspondientes.

Funciones

Art 20° - Serán funciones centrales del Director/a de los laboratorios: la conducción científica y administrativa de la estructura de investigación, la elaboración de la Memoria Académica bianual y final como la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios que afectan el laboratorio.

Art 21°- Serán funciones del Co-Director/a de los laboratorios: el reemplazo de las funciones del Director/a en caso de ausencias transitorias o permanentes.

CAPÍTULO SEXTO

Reglamento de funcionamiento de los Laboratorios de Investigación

Art 22° - Los laboratorios de investigación dispondrán de un Reglamento interno que será elaborado por sus miembros y aprobado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Medicina de

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGlamento INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

la UNNE.

Art 23° – En el mismo, se incluirán las normas de funcionamiento y se detallarán la forma de elección y competencias de sus órganos de gobierno, respetando lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento. Se incluirán cuestiones de Bioseguridad, seguridad ambiental, registro de drogas peligrosas y planes de contingencia.

Memorias

Art 24° - La actividad realizada por cada laboratorio de investigación será valorada mediante una Memoria Bianual, a año vencido y una Memoria final al término de 4 (cuatro años).

Art 25° - A partir del segundo año de funcionamiento y durante el mes de Marzo, cada laboratorio de investigación presentará a la Secretaría de Ciencia y Tecnología Secretaría de la Facultad de Medicina de la UNNE una Memoria bianual en línea, en la que se detallen los recursos humanos con que cuenta, las actividades desarrolladas, las publicaciones y trabajos científicos/técnicos llevados a cabo y los ingresos y gastos realizados durante el bienio anterior en caso de transferencias o servicios. La memoria final será elevada al cuarto año con la misma información por vía virtual (Anexo II).

Art 26° - La citada Memoria (parcial o final), de carácter digital, será examinada por investigadores del área biomédica (categorizados I y II) designados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina quienes emitirán un dictamen vinculante. La evaluación resultará positiva o negativa según proceda, dando cuenta de lo resuelto desde la Secretaría de Ciencia y Tecnología al Consejo Directivo para su toma de conocimiento.

Art 27° - Ante dos resultados negativos consecutivos de la memoria final, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina de la UNNE podrá disponer que la persona que ocupe la dirección del Laboratorio de investigación pierda su carácter de tal. Se informará al Consejo Directivo el cese de la conducción de tal estructura de investigación y se revisará su funcionamiento y destino.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Régimen económico. Financiamiento

Art 28° - Los recursos para el funcionamiento de cada laboratorio de Investigación de la Facultad de Medicina de la UNNE, cualquiera sea su tipo, serán los provenientes de:

- ◆ Los recursos previstos en el presupuesto ordinario de la Unidad Académica.
- ◆ Las prestaciones de servicios resultantes del desarrollo de sus actividades, que sean asignadas al funcionamiento de la estructura.
- ◆ De las donaciones periódicas u ocasionales de todas aquellas personas físicas y/o jurídicas

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

que deseen cooperar con los fines del espacio de investigación.

- ◆ Los obtenidos a través de la participación en proyectos de investigación y transferencia, consultorías y asesoramientos, en temáticas complejas vinculadas al objeto de la estructura de investigación, realizadas a organismos e instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO OCTAVO

Acuerdos y Colaboraciones

Art 29° - Acuerdos de Investigación: Los laboratorios podrán solicitar celebrar acuerdos de investigación con entidades externas, incluyendo empresas, organismos gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales.

Art 30° - Dichos acuerdos deberán cumplir con las normativas de la UNNE, revisados y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la UNNE fomentando siempre la cooperación científica y académica.

De la Vigencia

Art 31°. El presente Reglamento de laboratorios de investigación entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la UNNE.

Art 32°. Todo asunto no contemplado en este reglamento será tratado en la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina de la UNNE.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE</p> <p>REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNNE</p>	Fecha: Mayo/2025
	Versión: 01
	Página:

REGLAMENTO CENTROS

DENOMINACIÓN:

Cada centro de la institución deberá tener su denominación relacionada a las actividades que desarrolla.

CAMPO DE INVESTIGACIÓN

Art. 1°- Las líneas de investigación de cada Centro deben explicarse acabadamente especificando el campo científico de la Ciencia de la vida y la biomedicina, subcampo de la Medicina, Kinesiología, Enfermería u Obstetricia.

Definir las líneas prioritarias de la Institución a la que aporta el Centro y si hay líneas de investigación independientes a las generales institucionales.

PROPÓSITOS DEL CENTRO

Art. 2°- Deben especificarse los propósitos del Centro que deben incluir:

- a) Fortalecer las actividades de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de resultados, promoviendo mecanismos efectivos de apropiación social del conocimiento, en respuesta a las demandas del sector público, privado y de la comunidad en general.
- b) Diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y social, así como a la vinculación tecnológica con diversos actores institucionales y comunitarios.
- c) Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos especializados, en concordancia con las áreas de competencia del Centro.
- d) Articular sus actividades con la enseñanza universitaria de grado y posgrado, a fin de favorecer la integración entre la formación académica, la investigación científica y la práctica profesional en el campo de la salud pública y las enfermedades tropicales.

FUNCIONES DEL CENTRO

Art. 3°- Especificar funciones del Centro en las que se deben incluir :

- a) Diseñar, planificar y ejecutar proyectos y programas de investigación científica orientados a la generación de conocimiento original y su efectiva transferencia a la sociedad, en el marco de los objetivos institucionales.
- b) Fomentar la formación y el perfeccionamiento de recursos humanos de alta calidad en los ámbitos científico, técnico y administrativo, fortaleciendo las capacidades profesionales vinculadas al quehacer del Centro.
- c) Promover la actualización permanente y de alto nivel en áreas científicas, técnicas y sociales, tanto para sus integrantes como para la comunidad universitaria en general, en función de las necesidades emergentes del campo de las enfermedades parasitarias y tropicales.
- d) Prestar servicios de asesoramiento científico y técnico a organismos públicos y privados, así como participar en iniciativas vinculadas a la investigación, la docencia, la asistencia técnica y la divulgación, en concordancia con las competencias del Centro.

- e) Difundir los resultados de las investigaciones mediante publicaciones científicas, presentaciones en eventos académicos y otras actividades orientadas a la promoción y socialización del conocimiento científico.

ESTRUCTURA DEL CENTRO

Art. 4°- Establecer y describir la organización del Centro organizado en espacios físicos destinados a la investigación. Estos espacios son denominados ÁREAS y comprenden: laboratorios especializados, biblioteca, salón de usos múltiples, y todo lo que consideren necesario para el funcionamiento. Oficina para dirección y administración, y espacios de soporte (depósitos, baños, cocina).

CAPITAL HUMANO DEL CENTRO

Art. 5°- Describir quiénes desarrollarán funciones en el Centro: Docentes-investigadores de la UNNE; personal de apoyo no docente (técnico/profesional y administrativo); y personal de investigación con funciones transitorias (becarios, pasantes, concurrentes, estudiantes o graduados). Todos deben cumplir las condiciones establecidas en el Art. 2° (Res.669/24-CS) y ajustarse a las pautas fijadas en el Capítulo 4 de la misma norma (Art. 64° al 69°)

ORGANIZACIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL

Art. 6°- El Centro será conducido por un/a Director/a; un/a Codirector/a; y un Consejo Consultivo.

Del Director/a y Codirector/a

Art. 7°- Tanto el/la Director/a como el/la Codirector/a, deben contar con formación doctoral o mérito equivalente, y tener el cargo de profesores ordinarios de la UNNE con dedicación exclusiva. Deben estar en actividad en alguno de los campos o disciplinas que desarrolle el Centro, acreditando la condición de Investigador Formado y Activo (según los criterios de la Resolución 315/16 CS); y mientras duren sus funciones, deben dirigir o ser integrantes de al menos un Proyecto de Investigación acreditado y vigente en la UNNE. En concordancia con los Art. 10°, 11° y 12° (Res.669/24-CS).

Art. 8°- La elección del Director/a y Codirector/a, se efectuará mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y evaluación de la calidad del plan de gestión propuesto, según las pautas establecidas por los Art. 13°, 14° y 15° (Res.669/24-CS).

Art. 9°- Las funciones centrales del Director/a (según Art.27° - Res669/24-CS) abarcan: la conducción científica y administrativa del Centro, la elaboración de la Memoria Académica bianual y la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios. Además, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias; avalará informes técnicos en general, de avance, finales y las solicitudes de nuevas postulaciones a trabajos de investigación y de extensión y de transferencia a desarrollarse desde el Centro.

Art. 10°- La ausencia programada del Director/a será autorizada por el Consejo Directivo o Decano de la Facultad de Medicina según Resolución respectiva quedando en forma automática la dirección a cargo del Codirector/a por el período establecido en la misma. En caso de ausencia no programada por las razones justificadas que corresponda, la dirección del Centro quedará a cargo del Codirector/a mientras se oficien los trámites respectivos administrativos en la Facultad de Medicina según corresponda.

Del Consejo Consultivo

Art. 11°- El Consejo Consultivo estará integrado por representantes de los investigadores de mayor jerarquía, becarios, personal de apoyo y técnicos; y presidido por el/la directora/a en ejercicio o por el vicedirector/a en ausencia del director/a.

Art. 12°- La elección de los integrantes y la constitución del Consejo Consultivo será realizada y formalizada según los lineamientos de los Art. 28°, 29°, 30°, 31° y 32° (Res.669/24-CS); y la duración de los mandatos según el Art. 33° de la misma norma.

Art. 13°- Las funciones del Consejo Consultivo, están enfocadas en el acompañamiento de las actividades de investigación científico-técnica y sus producciones; su análisis, diagnósticos y formulación de propuestas para las diferentes problemáticas detectadas y para las cuestiones relacionadas con la organización de las mismas.

De las reuniones ordinarias y extraordinarias

Art. 14°- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos tres (3) veces al año, debiendo contar con al menos el 50% de sus miembros más uno (1) para poder sesionar. Las reuniones serán documentadas en las actas correspondientes.

Art. 15°- El/la directora/a, podrá convocar a reuniones extraordinarias para tratar temas específicos. En cada reunión se registrará en libro de actas, la agenda tratada en la sesión y las conclusiones que será firmado por todos los presentes.

Art. 16°- Para las reuniones ordinarias y extraordinarias se designará la figura de un/a secretario/a por elección directa y abierta del Consejo Consultivo. El/la secretario/a podrá ser reemplazado en caso de ausencia por otro miembro del consejo elegido antes de iniciar la sesión respectiva.

Art. 17°- La ausencia de algún consejero será informada a la Dirección previamente a la realización de la reunión a fin de que pueda ser cubierto por otro integrante de la misma jerarquía del área de investigación. Si no hubiera dicho par, su función será asumida por el/la vicedirector/a.

Art. 18°- Los consejeros difundirán entre sus pares de Área las conclusiones de los temas tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 19°- Las actividades realizadas por el Centro será valorada a través de los Informes Anuales de las áreas y de la Memoria Bianual del Centro.

De los Informes anuales

Art. 20°- Cada una de las áreas del Centro deberá presentar a la Dirección, en los primeros 15 días hábiles del mes de diciembre, un informe anual de las actividades de investigación y de prestación de servicios efectuadas durante el año, indicando los objetivos desarrollados y las metas alcanzadas, y destacando las dificultades encontradas y las modificaciones realizadas. Estos informes deberán incluir también, para las áreas de investigación, las metas y objetivos a cumplir el próximo año según los proyectos vigentes; y para las áreas de prestación de servicio el listado de insumos mínimos necesarios para desarrollar sus actividades.

De la Memoria bienal

Art. 21°- La Memoria Bianual se elaborará a partir de los informes anuales de las áreas de investigación y de prestación de servicios del Centro, y detallará los recursos humanos con que cuenta, las actividades desarrolladas, las publicaciones y trabajos científicos/técnicos llevados a cabo y los ingresos y gastos realizados durante el bienio anterior. La Memoria Bianual será presentada en formato en línea

durante el mes de marzo que corresponda, y evaluada según las pautas establecidas por los Art. 38°, 39°, 40° y 41° (Res.N°669/24-CS)

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De los docentes investigadores

Art. 22°- Los docentes investigadores deberán publicar, independientemente de su nivel de protagonismo en los trabajos, los avances de sus investigaciones al menos cada dos años desde el inicio del proyecto que coordinen, dirijan o integren, así como los resultados finales al concluirlos. Los avances, incluyendo proyectos de extensión, deberán presentarse en reuniones científicas nacionales y/o internacionales, destacando que su inclusión en libros de resúmenes no será considerada como publicación en revistas primarias, aunque ésta lo publique como suplemento especial. Los resultados finales de cada proyecto deberán publicarse en revistas primarias nacionales o internacionales, independientemente de su índice de impacto. Los proyectos de extensión deberán divulgarse como trabajos finales en revistas especializadas en la temática correspondiente. La duplicación de trabajos previamente divulgados en cualquier formato no será aceptada para su inclusión en las memorias bianuales del Centro.

De los becarios

Art. 23°- Los becarios de posgrado de la UNNE o de otro organismo nacional cuyo lugar de trabajo sea el Centro, tendrán las mismas obligaciones que los docentes investigadores mencionados en el apartado 6.1. Los becarios de grado de la UNNE cuyo lugar de trabajo sea el Centro, en acuerdo con su director/a, podrán realizar una presentación voluntaria del estado de avance de la investigación, pero el trabajo final deberá ser presentado en reuniones científicas y/o en jornadas institucionales y ser publicados en revistas con referato. En ningún caso podrán duplicarse los trabajos presentados en más de una jornada o reunión científica y/o publicaciones.

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

De la estructura funcional incompleta

Art. 24°- Cuando se presenten razones justificables como jubilaciones, retiros, renuncias u otra causa, y el Centro no cuente con la masa crítica en su estructura funcional, en ese caso podrá establecerse un programa de extensión de la dirección actual por dos años para que le permita alcanzar su pleno desarrollo hasta constituir un grupo operativo autónomo. Este programa será definido desde la Secretaría de Posgrado, Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina de la UNNE y aceptado por el Consejo Directivo de la misma.

Del llamado a concurso para el siguiente período.

Art. 25°- El llamado a concurso público de título, antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Dirección del Centro se realizará según las normativas vigentes según Res.N°669/24-CS - Capítulo cuarto. Art. 6°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° mencionados en el punto 5.1, y de sus ampliatorias o modificatorias si la hubiera.

Hoja de firmas